

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación 110013103 022 2023 00418 00

(Auto 1 de 2)

1. En atención a los actos de apoderamiento que militan en los *pdf. 18, 19, 21 y 25* del expediente, se tiene por revocado de forma tácita el poder conferido por el extremo demandante a la sociedad Comjuridica Asesores SAS, de acuerdo con lo establecido en el inciso 1º del artículo 76 del Código General del Proceso.

1.1. En su lugar, se reconoce personería jurídica a la firma Distira Empresarial S.A.S. como mandataria judicial del Fondo Nacional del Ahorro "Carlos Lleras Restrepo", quien, a su vez, sustituyó dicho mandato en favor de la profesional del derecho Laura Mercedes Rodríguez Vargas. Persona esta última que, en lo sucesivo, actuará como apoderada sustituta de la demandante, en consonancia con lo previsto en el inciso 6º del canon 75 *ibidem*.

2. De otro lado, en observancia de la respuesta emitida en el *sub lite* por la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN (*pdf. 32 del C01Principal*) en la que se informa de la existencia de deudas fiscales por parte del demandado, se pone dicho documento en conocimiento del extremo activo; advirtiéndose que su contenido será tenido en cuenta, de ser el caso, en el momento procesal en el que deba disponerse sobre entrega de dineros, aplicando la prelación legal correspondiente.

2.1 Sin perjuicio de lo anterior, respecto a la solicitud de conversión de títulos que reposa en el comunicado No. 13227456101998, se solicita a dicha entidad que precise si tal manifestación obedece o no a una medida preventiva y, en ese evento, indique cuál es el límite de la misma, de cara a lo reglado en los artículos 837 y 838 del Estatuto Tributario. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66f0c857f4e7fa80c73aeb5cc639489e67a329db2a9cee6c9d85afed2b3288e2**

Documento generado en 18/04/2024 03:10:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>